

EXAMEN



Dra. MARIA S. FERRAZ
SECRETARIA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Enzo Copetti demanda al Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán por la vía de amparo reclamando, en su carácter de afiliado al Subsidio de Salud, el cumplimiento de las siguientes prestaciones a favor de su hijo Pedro, de 6 años de edad: 1) Fonoaudiología a cargo de la profesional Josefina Torres tres veces por semana, 2) Psicología a cargo de la profesional Laurentina Agüero tres veces por semana, 3) Terapia ocupacional a cargo del terapeuta Ignacio Piatti tres veces por semana, 4) Transporte especial a cargo de Tomás Chancalay desde su domicilio en la localidad de Tafí Viejo hasta el centro de rehabilitación donde se brindan las prestaciones a su hijo, ubicado en la localidad Yerba Buena, ida y vuelta.

Requiere que se reconozcan esas prestaciones a los valores presupuestados por los profesionales que atienden a su hijo desde hace dos años con resultados satisfactorios, cien por ciento a cargo de la obra social. En todos los casos los presupuestos no exceden los valores fijados por la Superintendencia de Servicios de Salud de la Nación.

Afirma que efectuó el reclamo pertinente ante la accionada y que al no haber respondido en el término de un mes, inicia esta acción de amparo.

Adjunta certificado de discapacidad vigente otorgado a su hijo que padece síndrome del espectro autista, donde consta que requiere prestaciones de rehabilitación y transporte, entre otras.

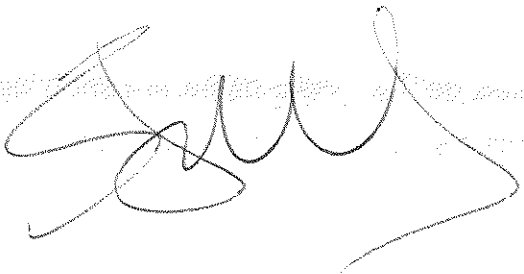
Al contestar demanda y presentar el informe previsto en el art. 21 C.P.C., la accionada reconoce que el demandante se encuentra afiliado al Subsidio de Salud, que no registra deuda por aportes y que se encuentra dentro del grupo familiar su hijo Pedro quien presenta certificado de discapacidad.

Sostiene que el reclamo formulado se encuentra en dependencias del organismo y que al respecto acompaña los informes técnicos que dan cuenta que: 1) la Fonoaudióloga Josefina Torres es prestadora de la obra social, habiéndose celebrado convenio con el Colegio Profesional de Fonoaudiólogos en los que se establecen los valores a percibir por las distintas prestaciones; 2) la psicóloga Laurentina Agüero no es prestadora de la obra social y en su cartilla de prestadores existen numerosos profesionales que bien podrían brindar el servicio reclamado, habiendo celebrado convenio con el Colegio de Psicólogos en los que se establecen los valores a percibir por las distintas prestaciones; 3) el terapeuta Ignacio Piatti no es prestador del organismo, no habiéndose celebrado convenio con el Colegio Profesional correspondiente, por lo que las prestaciones se reconocen a valores internos fijados por el ente; 4) la prestación de transporte especial no es una prestación de salud, sino meramente asistencial, por lo que no se encuentra a su cargo.

Rechaza la admisibilidad de la vía del amparo porque en el caso de las prestaciones 1) a 3) sólo se discuten valores económicos, lo que es impropio de la acción intentada.

Abierta la causa a prueba sólo se incorpora el expediente administrativo que contiene los informes referidos por la parte demandada y en el que no consta se haya dictado resolución aceptando o denegando lo peticionado.

Al emitir su voto deberá tener en cuenta el estado actual de la jurisprudencia de la Corte local y que aún no han sido puestos en funcionamiento los Juzgados de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo.

A large, stylized handwritten signature in dark ink, appearing to be 'S. J. S.', is written over a faint, illegible background of text.